

Boletín Jurisprudencial

Tribunal Superior de Pereira

Sala Laboral

Pereira, Enero de 2023

Nº 76

El contenido de este boletín es de carácter informativo.
Se recomienda revisar directamente las providencias.

<http://www.tribunalsuperiorpereira.com/Indice.html>

AUTOS

TEMAS: PROCESO ORDINARIO / EXCESO RITUAL MANIFIESTO / DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA / CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA / REQUISITOS / ANEXAR DOCUMENTOS / SIN PERJUICIO DE LA ETAPA PROBATORIA.

El exceso ritual manifiesto... resulta contrario a los postulados del debido proceso consagrados en el artículo 29 de la C.N., en tanto se revela contrario a la prevalencia del derecho sustantivo ordenada en el artículo 228 de la C.N. Desde esta perspectiva, conviene precisar, sin embargo, que la primacía del derecho sustancial no implica en modo alguno un relevo de las cargas impuestas por la ley a las partes...

... la Corte Constitucional, mediante sentencia T- 352 de 2012, manifestó que el derecho fundamental de acceso a la justicia se ve lesionado no sólo cuando se desconocen las formas propias de cada juicio; sino también cuando el juez se excede en ritualismos...

Aparte de lo anterior, conviene resaltar que los jueces y juezas tienen el deber de interpretar no sólo la demanda y la contestación sino todos los actos o escritos presentados por las partes y al hacerlo deben procurar la mejor interpretación a favor del demandante o del demandado...

... solo se puede tener por no contestada una demanda cuando no se subsanen dentro del término y en debida forma "los defectos de que ella adolezca", lo cual deben ser señalados con toda claridad por el juez de la causa. De allí que se ha dicho que, en tratándose del rechazo de la demanda o su contestación, esta consecuencia no procede por defectos distintos a los enunciados en el auto de devolución de la demanda o inadmisión de la contestación...

... si bien fue loable la intención de la A-quo al procurar desde la misma contestación de la demanda la consecución de una documental que le permitiría emitir un fallo con un cúmulo probatorio suficiente, lo cierto es que al rechazar la demanda por no aportarse a pie juntillas

la totalidad de los documentos deprecados, se incurre en un exceso ritual manifiesto que desdibuja lo noble del primer propósito.

... la solicitud de exhibición de documentos plasmada en la demanda que debe resolverse en la audiencia del artículo 77 del código adjetivo laboral, puntualmente en la etapa del decreto de pruebas, oportunidad en la cual la accionada podía oponerse, presentar argumentos en cuanto a la conducencia, pertinencia o necesidad de la prueba...

[2019-00447 \(A\) - Contestación a la demanda. Requisitos. Exceso ritual manifiesto. Anexar documentos. No inhibe etapa probatoria.pdf](#)

TEMAS: AGENCIAS EN DERECHO / PROCESOS DECLARATIVOS / SE DETERMINAN EN SALARIOS MÍNIMOS / TARIFAS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA / CRITERIOS ADICIONALES PARA FIJARLAS / CUANTÍA DEL PROCESO, DURACIÓN DE LA GESTIÓN, ETC.

... en cuanto a las tarifas a aplicar por concepto de agencias en derecho, el Código General del Proceso en sus artículos 361 y 366 regula lo atinente a las costas procesales. Allí señala que es el juez o magistrado que conoció el proceso en primera o única instancia quien debe fijar dichos emolumentos, y que, a pesar de ser discrecional, está limitado por las tarifas máximas y mínimas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura...

... en su tratado de derecho procesal, el profesor Hernán Fabio López Blanco frente a las agencias en derecho ha preceptuado:

“Se ha destacado dentro del concepto de costas está incluido el de agencias en derecho, que constituye la cantidad que debe el juez ordenar para el favorecido con la condena en costas con el fin de resarcirle de los gastos que tuvo que afrontar para pagar los honorarios de un abogado o, si actuó en nombre propio, como contraprestación por el tiempo y esfuerzo dedicados a esta actividad. (...)

“Como en ocasiones las tarifas de los citados acuerdos tan solo señalan montos mínimos y máximos, en estas hipótesis la labor del juez es más amplia y podrá “sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas” realizar el señalamiento de las agencias en derecho considerando la cuantía del proceso, su duración, la naturaleza y calidad de la gestión desarrollada y cualquier otra circunstancia especial que sirva para fijar dentro de esos límites el equitativo honorario profesional que le debe ser reintegrado a la parte.” (...)

... al tratarse de proceso declarativo, esto es, sin cuantía, las agencias en primera instancia debieron oscilar entre 1 y 10 salarios mínimos y, en segunda instancia, entre 1 y 6 salarios mínimos, de conformidad con el artículo 5º aludido en precedencia. Así, para concretar el valor de las referidas agencias se debieron analizar los criterios señalados en las normas antes señaladas, tales como la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión...

En el expediente digital se advierte que la profesional que representa los intereses de la actora procuró la comparecencia oportuna de la parte pasiva de la litis, actuó en todas las audiencias y en todo el trámite procesal, lo cual permitía establecer 5 salarios mínimos legales vigentes como agencias en derecho en primera instancia...

[2018-00626 \(A\) - Agencias en derecho. Criterios para fijarlas. Tarifas del C.S. de la J. Proceso declarativo. Otros aspectos a considerar.pdf](#)

[2018-00626 \(A\) - Agencias en derecho. Criterios para fijarlas. Tarifas del C.S. de la J. Proceso declarativo... SALVAMENTO DE VOTO](#)

TEMAS: PROCESO EJECUTIVO / TÍTULO / DECISIÓN JUDICIAL / REQUISITOS / OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE / DEFINICIÓN DE CLARIDAD / INTERESES DE MORA / NO ESTÁN PREVISTOS PARA OBLIGACIONES LABORALES DE CARÁCTER PRIVADO / PARA EL CASO, APLICA LA INDEMNIZACIÓN MORATORIA.

Señala el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme. (...)

Frente a la claridad del título, el jurista Hernán Fabio López Blanco, afirma que cuando el legislador utiliza la expresión “clara” quiere decir que los elementos constitutivos del título “emerjan con toda perfección de la lectura misma de este, en fin, que no se necesiten esfuerzos de interpretación para establecer cuál es la conducta que puede exigirse al deudor” ...

De lo anterior se sigue que el título ejecutivo (en este caso el judicial) debe demostrar al rompe la existencia de la prestación en beneficio del ejecutante, prestación que puede ser de hacer, de dar o de no hacer, o combinadas, pero, en todo caso, y volviendo al maestro López Blanco, no se ha ideado como contenido de la relación obligacional una conducta que pueda ser diferente de las señaladas; por lo tanto, el título ejecutivo necesariamente deberá plasmar una obligación que debe ser expresa, clara y exigible...

La institución legal del “interés moratorio” tiene vida en el mundo de lo jurídico y opera como resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida...

A modo de recorrido por las normas que en materia Laboral y Laboral Administrativa consagran sanciones o acciones resarcitorias en los eventos en que el empleador (público o privado) incurre en mora en el pago de salarios y prestaciones...

Otro evento, ya en materia laboral privada, lo constituye el artículo 65 del C.S.T., que dispone que cuando a la terminación del contrato de trabajo, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo...

... aparte de esa especie sancionatoria, no existe otra en la legislación laboral que obligue al empleador o al nominador de una relación legal y reglamentaria, al pago de “intereses moratorios” cuando en vigencia de la relación laboral y sin que esta haya finalizado, entra en mora por concepto de salarios o por la fracción de estos, como en el presente caso. Lo anterior sin perjuicio de la debida corrección monetaria por el efecto inflacionario...

[2019-00169 \(A\) - Ejecutivo. Título, decisión judicial. Requisitos. Obligación clara. Definición. Intereses de mora. No están previstos.pdf](#)

TEMAS: RECURSO DE QUEJA / PROCEDENCIA / CONTRA AUTO QUE NIEGA APELACIÓN / REQUISITOS DE LA ALZADA / CORRECCIÓN DE AUTOS POR CAMBIO DE PALABRAS / DEBEN VOLVER A CORRER LOS TÉRMINOS.

En lo relativo al recurso de queja, debe indicarse que el artículo 68 C.P.T. y S.S. estipula que procederá el recurso de queja ante el inmediato superior contra la providencia del juez que deniegue el de apelación o contra el del tribunal que no concede el de casación. Así mismo, para la procedencia del recurso de apelación deben converger los siguientes presupuestos: (i) que la providencia disponga la doble instancia en los términos instituidos en el artículo 65 C.P.T. y S.S., y (ii) que se cumplan las exigencias establecidas en el canon en mención, esto es que se interponga por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado.

Por otro lado, el artículo 286 del Código General del Proceso dispone la corrección de errores aritméticos, en los casos en que se haya incurrido en un error por omisión o cambio de palabras...

... mediante auto del 28 de mayo de 2021 se corrigió el yerro precisando que la correcta demandada es la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., por lo que se debían contar nuevamente los términos para interponer el recurso de apelación contra dicha decisión...

Lo anterior es así dado que, el auto que indicó a Colpensiones como la demandada, aun cuando no era parte dentro del proceso, generó una pérdida de legitimidad en Protección para interponer cualquier recurso e inoponibilidad de los efectos jurídicos frente a ella, motivo por el cual, ante la corrección de la providencia se debía correr traslado a las partes y disponer de nuevo los términos para la presentación de los recursos a que haya lugar.

[2012-00430 \(A\) - Recurso de queja. Procedencia. Requisitos de la apelación. Corrección de autos. Cambio de palabras. Corren terminos.pdf](#)

TEMAS: EXCEPCIÓN PREVIA / RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA / OMITIRLA DERIVA EN FALTA DE COMPETENCIA / Y DA LUGAR AL RECHAZO DE LA DEMANDA / DEBE EFECTUARSE ANTES DE LA PRESENTACIÓN DEL LIBELO.

El numeral 1º del artículo 100 del C.G.P... otorga al demandado la posibilidad de proponer la excepción previa de “falta de jurisdicción o competencia” ...

Ahora bien, el capítulo II del C.P.L. y de la S.S. establece la competencia de los jueces laborales y por ello, en el artículo 6º ibidem exige el agotamiento de la reclamación administrativa, si el demandado es alguna entidad pública.

Exigencia que se traduce en un factor de competencia; en otras palabras, el juez podrá solo decidir las pretensiones sobre las cuales el demandante previamente haya realizado la respectiva reclamación...

... la ausencia de dicho trámite en el proceso laboral implica el rechazo de la demanda si la reclamación administrativa no se realizó.

Ahora bien, esta Corporación en reciente decisión de 08/11/2022 radicado 002-2019-00420-01... explicó que la reclamación administrativa debe incoarse con anterioridad a la presentación del proceso judicial...

Posición que se encuentra afincada en decisión de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia del 01/07/2015 rad. 8603 y sentencia STL8694 del 29/07/2022...

[2021-00078 \(A\) - Excepción previa. Falta de competencia. Por omisión de reclamación administrativa. Debe efectuarse antes del proceso.pdf](#)

TEMAS: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA / REQUISITOS / APOORTE DE DOCUMENTOS PEDIDOS POR EL DEMANDANTE / RECHAZO / DEBE HABER PROPORCIONALIDAD PARA NO AFECTAR DERECHO DE DEFENSA / OPORTUNIDAD PROBATORIA EN AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

... el juzgado puede al tenor del artículo 31 dar por no contestada la demanda cuando esta padezca de deficiencias susceptibles de ser corregidas, y para ello se concede la oportunidad de subsanarlas y de no hacerlo, entonces dar por rechazada la contestación, pero tales defectos únicamente corresponderán a los señalados en la ley...

... el párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. establece que la contestación a la demanda deberá ir acompañada de los anexos, entre ellos, “2. De las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder”.

De entrada, advierte esta Colegiatura que sí hay lugar a revocar el auto del 16 de mayo de 2022 mediante el cual se dio por no contestada la demanda..., para en su lugar ordenar su admisión, pues la omisión que echó de menos la juez de primer grado no era de una entidad compatible con tal decisión.

... pese a que la demandada no allegó el manual de funciones del auxiliar del centro de soluciones que fue requerido por el demandante..., y su ausencia al tenor literal del

parágrafo 3º del artículo 31 generaba que se diera por no contestada la demanda..., lo cierto es que en el evento de ahora resultaba indispensable dar rienda suelta el artículo 11 del C.G.P... con la finalidad de que la ley procesal fuera interpretada al amparo de la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial, y por ello debía aplicarse principios constitucionales que garantizaran el derecho de defensa.

Todo ello, porque en el evento de ahora la decisión de rechazar la contestación a la demanda... debido a la omisión de... aportar un único documento entre las más de siete peticiones documentales que hizo el demandante aparece desmedida frente al derecho de defensa de la sociedad demandada, en tanto que tal oportunidad probatoria de ninguna manera fenecía o claudicaba con la contestación, sino que bien podía ser remediada en la audiencia del artículo 77 del C.P.L. y de la S.S...

[2020-00096 \(A\) - Contestación demanda. Requisitos. Aporte documentos. No afectar derecho de defensa con rechazo. Aud. art. 77 CPT.pdf](#)

TEMAS: CONTESTACIÓN DEMANDA / EFECTOS E IMPORTANCIA / TÉRMINO PARA PRESENTARLA / CÓMPUTO SEGÚN DECRETO 806 DE 2020 / PRESENTACIÓN DESPUÉS DEL HORARIO HÁBIL / SE ENTIENDE PRESENTADA AL DÍA SIGUIENTE.

... en el traslado de la demanda converge un acto procesal de suma importancia, pues durante este término el demandado ejerce el primer acto de defensa de sus intereses, como es i) contestar la demanda y presentar excepciones...

Para la especialidad laboral el término del traslado de la demanda, momento procesal en el que el demandado ejerce todas o cualquiera de los actos descritos, corresponde a 10 días...

... con ocasión a la pandemia ocasionada por el Covid-19 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806/2020, actualmente Ley 2213/2022, que complementa las normas procedimentales para paliar los efectos del distanciamiento social en el acceso a la administración de justicia...

... con ocasión a tal normativa el término de traslado se cuenta en la actualidad a partir de los 2 días siguientes al envío que se realiza por parte del despacho judicial del auto admisorio de la demanda como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado...

... el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCJA20-11632 del 30/09/2020, que continua vigente y sin modificaciones a la fecha, dispuso en el artículo 26 que los memoriales que se envíen a los correos electrónicos de los despachos judiciales después del horario laboral de cada distrito se entenderán presentados el día hábil siguiente...

[2020-00261 \(A\) - Contestación demanda. Termino. Computo. Decreto 806 de 2020. Presentación fuera de horario. Se toma día siguiente.pdf](#)

SENTENCIAS

CONTRATOS

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD / ELEMENTOS DEL CONTRATO / TRABAJADORES OFICIALES / DEFINICIÓN / PRESUNCIÓN DE EXISTENCIA DEL CONTRATO / CARGA PROBATORIA DEL DEMANDADO / EXTENSIÓN DE LOS BENEFICIOS CONVENCIONALES.

Con ocasión de la aplicación directa del artículo 53 de la Carta Fundamental, la Corte Constitucional ha establecido que el principio de prevalencia de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de la relación laboral, implica un reconocimiento a la desigualdad existente entre trabajadores y empleadores, así como a la necesidad de garantizar los derechos de aquellos, sin que puedan verse afectados o desmejorados en sus condiciones por las simples formalidades o por contratos escritos que desdichan de la realidad (ver, entre otras, la sentencia C-665/98).

La legislación laboral, en consonancia con el aludido principio constitucional, prefiere la existencia de un verdadero contrato laboral cuando se constate la concurrencia de sus tres elementos constitutivos y consustanciales, cuales son: i) la actividad personal del trabajador; ii) la continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador iii) un salario como retribución del servicio. (...)

Las entidades públicas fungen como verdaderas empleadoras en dos (2) específicos casos que han sido claramente y de antaño definidos por la constitución y las leyes, son ellos: 1) en vigencia de una relación laboral de orden legal y reglamentario (empleados públicos), 2) en virtud de la suscripción de un contrato de trabajo de carácter oficial (trabajadores oficiales).

A la luz del Decreto 3135 de 1968 y de la Ley 11 de 1986... para establecer la condición de trabajador oficial se utilizan dos criterios: el orgánico, (que mira a la entidad) que consiste en definir como trabajadores oficiales a quienes prestan sus servicios en las Empresas Industriales y Comerciales del Estado de cualquier nivel... y, de otra parte, el funcional (que pone la mirada en las funciones) y que otorga esa condición a quienes en los establecimientos públicos... ejecutan labores relacionadas con la construcción y sostenimiento de obras públicas...

De conformidad con el artículo 471 del C.S.T., cuando en la Convención Colectiva sea parte un sindicato cuyos afiliados excedan de la tercera parte del total de los trabajadores de la empresa, las normas de la convención se extenderán a todos los trabajadores de la misma, independientemente de si estos están o no sindicalizados.

Cabe agregar que en aquellos eventos en que el empleador... sea una entidad pública..., para verificar el cumplimiento del requisito de orden cuantitativo que permite establecer la calidad mayoritaria de un sindicato, únicamente se contabilizará el número de servidores públicos vinculados a la administración mediante contrato de trabajo..., en la medida que los demás servidores... sostienen una relación legal y reglamentaria con el Estado..., es decir, se encuentran vinculados con la administración mediante acto administrativo de nombramiento, precedido de la respectiva acta de posesión, y aunque pueden asociarse libremente a sindicatos de empleados públicos..., no pueden negociar con la entidad convenciones o pactos colectivos de trabajo...

... las circunstancias que rodearon la relación contractual no daban para que la naturaleza del contrato fuera discutible, pues es evidente que la relación que existió entre las partes se torna de carácter netamente laboral, pues las actividades desarrolladas por el demandante eran tareas propias de un trabajador oficial de planta... sin que el ente territorial haya podido demostrar que el actor prestó labores especializadas o en razón de un déficit de personal, por lo que cabe concluir que la relación que se ocultó bajo la denominación de contrato de prestación de servicios, tuvo como propósito eludir el cumplimiento de obligaciones legales y contractuales que se generan en favor del actor.

[2018-00510 \(S\) - Trabajador oficial. Definición. Primacía de la realidad. Elementos del contrato. Presunción. Beneficios convencionales \(SV\).pdf](#)

[2018-00510 \(S\) - Trabajador oficial. Definición. Primacía de la realidad. Elementos del contrato. Presunción... SALVAMENTO DE VOTO.pdf](#)

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / ELEMENTOS ESENCIALES / CARGA PROBATORIA / LE INCUMBE AL DEMANDANTE / PRESUNCIÓN / SE DERIVA DE LA PRESTACIÓN PERSONAL DEL SERVICIO / PRESCRIPCIÓN.

... los elementos esenciales que se requieren concurren para la configuración del contrato de trabajo, son: la actividad personal del trabajador...; la continua subordinación o dependencia respecto del empleador...; y un salario en retribución del servicio.

Estos requisitos los debe acreditar el demandante de conformidad con el art. 167 del Código General del Proceso...; carga probatoria que se atenúa con la presunción consagrada en la ley a favor del trabajador, a quien le bastará con probar la prestación personal del servicio para dar por sentada la existencia del contrato de trabajo...

Pero, no es suficiente acreditar la existencia del contrato de trabajo para salir avante las pretensiones de este tipo, pues debe también demostrarse los extremos de la relación, toda vez que no se presumen, necesarios para realizar la cuantificación de las liquidaciones e indemnizaciones que se reclamen en la demanda.

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en relación con este tópico ha dicho que en los eventos en que no se conoce con exactitud los extremos temporales de la relación laboral, éstos se pueden dar por establecidos en forma aproximada...

... cual advirtió la juzgadora de primer grado las mismas prescribieron en la medida que el hito final del vínculo laboral data del 28/03/2005 de ahí que Luis Carlos Tabina contaba hasta el 28/03/2008 para presentar la acción laboral, pero solo lo hizo el 15/04/2008..., esto es, 17 días después de que prescribieran sus acreencias laborales.

[2008-00345 \(S\) - Contrato de trabajo. Elementos. Carga probatoria demandante. Presunción. Deriva de prestación servicio. Prescripcion.pdf](#)

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / SUSTITUCIÓN PATRONAL / DEFINICIÓN LEGAL / PRESUPUESTOS / CAMBIO DE EMPLEADOR / IMPLICA CAMBIO DE TITULAR DE LA EMPRESA / NO CONFUNDIR CON TERCERIZACIÓN, QUE IMPLICA LA TRANSFERENCIA DE UNA ACTIVIDAD.

El artículo 67 del C.S.T. prescribe que la sustitución patronal corresponde al cambio del empleador sin importar la causa del canje, pero siempre y cuando permanezca o subsista la identidad del establecimiento, esto es, que el giro de las actividades o negocios de la empresa permanezcan sin variaciones...

A su turno, el artículo 69 de la misma codificación estableció que entre el antiguo y el nuevo empleador existe una solidaridad para el pago de las acreencias laborales exigibles al momento de la sustitución...

Ahora bien, según la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia (Sent. Cas. Lab. del 08-03-2017. Rad. 43206) para la sustitución patronal es necesario la concurrencia de tres presupuestos legales, a saber: i) cambio de empleador, ii) continuidad de la empresa y iii) continuidad del trabajador.

En reciente jurisprudencia la aludida Sala de Casación Laboral (SL3001-2020) concretó los elementos que evidencian una sustitución patronal. Así explicó que el cambio de patrono significa un cambio en la titularidad de la empresa, es decir, "sale un titular y entra otro respecto del mismo negocio" o dicho de otro modo, "el titular anterior de la empresa la vende o traspasa a un nuevo titular".

... toda tercerización se caracteriza porque el empresario encarga a un tercero una parte o porción del proceso productivo que constituye el giro ordinario de los negocios del empresario. De manera tal que, en la tercerización únicamente se externaliza una tarea o varias de ellas, no su totalidad (transferencia de una actividad y no de la organización empresarial).

[2017-00241 \(S\) - Contrato de trabajo. Sustitución patronal. Presupuestos. Cambio de empleador. Exige cambio de titular de la empresa.pdf](#)

TEMAS: CONTRATO DE TRABAJO / SUSPENSIÓN / EFECTOS / DEPÓSITO ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO / SI SE ACUERDA EN PACTO COLECTIVO / EN ESTE CASO SE CELEBRÓ UN CONTRATO DE TRANSACCIÓN.

Establece el artículo 53 del CST que la suspensión del contrato de trabajo trae consigo la interrupción de la obligación del trabajador de prestar el servicio prometido y para el empleador la obligación de pagar los salarios; pero que, durante ese mismo periodo corren a cargo del empleador, además de las obligaciones ya surgidas con anterioridad, las que correspondan por muerte o por enfermedad de los trabajadores; haciendo finalmente la

salvedad relativa a que esos periodos de suspensión pueden ser descontados al liquidar las vacaciones, el auxilio de cesantías y jubilaciones.

... el artículo 59 del decreto 1469 de 1978 prevé que “El pacto colectivo debe celebrarse por escrito y se extenderá en tantos ejemplares cuantas sean las partes y uno más que se depositará necesariamente en la División de Relaciones Colectivas de Trabajo del Ministerio del Ramo, a más tardar dentro de los quince días siguientes al de su firma. Sin el cumplimiento de estos requisitos el pacto colectivo no produce ningún efecto”.

... más allá de que el documento, equivocadamente se haya titulado como “PACTO COLECTIVO”, realmente las partes, no solamente eran conscientes, sino que así lo definieron en su cláusula primera, que el acuerdo de voluntades que se estaba estableciendo en ese documento estaba regulado por las normas propias de un contrato de transacción, que como bien lo dispusieron en su inciso 4°, está regulado por los artículos 2469 y siguientes del código civil; por lo que, al no haberse tratado realmente de un auténtico pacto colectivo, no era propio de ese tipo contractual su depósito ante el Ministerio del Trabajo...

[2018-00103 \(S\) - Contrato de trabajo. Suspensión. Efectos. Deposito en Mintrabajo si fue en pacto colectivo. Aquí hubo transacción](#)

SEGURIDAD SOCIAL

TEMAS: INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP / LO TIENEN DESDE SU CREACIÓN / CARGA PROBATORIA / INCUMBE A LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES DEMOSTRAR QUE CUMPLIÓ EL CITADO DEBER / VALOR PROBATORIO DEL FORMULARIO DE AFILIACIÓN / NO VALIDA POR SÍ SOLO EL TRASLADO.

En numerosas sentencias del órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria laboral, se ha establecido que no puede argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen la incidencia que el traslado de régimen pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica o con la suscripción de un formato; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones “dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito”.

Con sustento en lo anterior, es evidente que en todos los casos en que un afiliado ponga en cuestión la falta de información veraz, oportuna y completa de las incidencias del cambio del régimen pensional, y bajo tal premisa persiga la ineficacia de su traslado, la defensa de la AFP demandada debe encaminarse a demostrar, bajo los medios probatorios a su alcance, que cumplió con el deber de buen consejo al transmitirle al afiliado toda aquella información que resultaba relevante para que tomara una decisión de tal trascendencia. (...)

Ahora bien, como quiera que uno de los argumentos de la defensa de las AFP es que la normatividad del deber de información se ha venido dando paulatinamente, vale la pena citar la sentencia del 8 de mayo de 2019 SL 1688-2019, Radicado 68838, con Ponencia de la Dra. Clara Cecilia Dueñas Quevedo, donde se hace un didáctico recuento histórico de las normas que rigen la actividad de los Fondos de Pensiones privados, dividiéndolo en 3 etapas, de cuyo análisis se llega a la conclusión de que a las AFP les compete, desde su creación, el deber de suministrar una información necesaria y transparente, que con el transcurrir del tiempo esta exigencia cambió, pasando de un deber de información necesaria al de asesoría y buen consejo, y finalmente al de doble asesoría, explicando en qué consiste cada uno de esos conceptos...

... los formularios de afiliación a lo sumo acreditan un consentimiento, pero no informado, tal como se expresa a continuación:

“... La Sala considera desacertada esta tesis, en la medida que la firma del formulario, al igual que las afirmaciones consignadas en los formatos preimpresos de los fondos de pensiones, tales como «la afiliación se hace libre y voluntaria», «se ha efectuado libre, espontánea y sin presiones» u otro tipo de leyendas de este tipo o aseveraciones, no son suficientes para dar por demostrado el deber de información. A lo sumo, acreditan un consentimiento, pero no informado. (...)”

La carga de la prueba en los procesos de ineficacia de traslado, también se resolvió por la Corte Suprema de Justicia desde la sentencia hito, en la que se expresó que de conformidad al artículo 1604 del Código Civil «la prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo» lo que quiere decir que la carga de la prueba recae en el fondo de pensiones.

[IT 2019-00567 \(S\) - Ineficacia traslado. Deber de información. Incumbe a las AFP desde creación. También asumen carga probatoria \(AV\).pdf](#)

[IT 2019-00567 \(S\) - Ineficacia traslado. Deber de información. Incumbe a las AFP desde creación. También asumen... ACLARACIÓN VOTO.pdf](#)

TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / BENEFICIARIA, HIJA MAYOR DE EDAD / ESTUDIANTE / REQUISITOS / ACREDITAR INTENSIDAD HORARIA REQUERIDA / PARA EL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO.

... son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes generada por el causante entre otros; los hijos menores de 18 años, los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar en razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte.

Ahora bien, en cuanto a la condición de estudiante el artículo 2 de la ley 1574 de 2012 determinó que para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, los hijos del causante en el caso de educación formal deben acreditar la certificación expedida por el establecimiento educativo, autorizado por el ministerio de educación, en el que conste una intensidad académica no inferior a 20 horas semanales...

Por otra parte, la jurisprudencia constitucional ha establecido la necesidad de acreditar los requisitos al momento del deceso. Así lo expuso en la sentencia SU-543 de 2019...

En estas condiciones, el beneficiario tiene la carga probatoria de demostrar que al momento del fallecimiento de su ascendiente se encontraba estudiando e impedido para trabajar, de modo que, dependía económicamente del causante para satisfacer sus necesidades...

[PS 2019-00505 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Hija, mayor y estudiante. Requisitos. Intensidad horaria. Tener la calidad al fallecimiento.pdf](#)

TEMAS: PENSIÓN DE VEJEZ / RÉGIMEN DE TRANSICIÓN / ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005 / ANÁLISIS INTERPRETATIVO / APLICACIÓN SEGÚN SE CUMPLA LA EDAD ANTES O DESPUÉS DEL 31 DE JULIO DE 2010.

... la vigencia del régimen de transición fue limitada a través del Acto Legislativo No. 01 de 2005, disposición constitucional según la cual el mismo sólo tendría vigencia hasta el 31 de julio de 2010, salvo para aquellas personas que a la entrada en vigencia de aquella reforma constitucional, 29 de julio de 2005, acreditaran cotizadas 750 semanas o más, a quienes se les extendería el derecho a ser beneficiarias hasta el año 2014.

Esas 750 semanas de cotización antes del 29 de julio de 2005 se convierten en una exigencia adicional para quienes al 31 de julio de 2010 no alcanzaron a reunir los requisitos para acceder a la pensión -edad y semanas de cotización o tiempo de servicios- a fin de que puedan seguir siendo beneficiarios de la transición hasta el año 2014.

En otras palabras, quienes persigan la pensión de vejez aduciendo el cumplimiento de las 500 semanas exigidas por el Acuerdo 049 de 1990 se encuentran en dos panoramas; el primero, si cumplieron la edad el 31 de julio de 2010 o antes, NO DEBEN ACREDITAR las 750 semanas el 29 de julio de 2005... El segundo, para aquellas personas que cumplieron la edad con posterioridad al 31 de julio de 2010, a quienes se les exige las 750 semanas antes del 29 de julio de 2005...

... como quiera que la señora María Nelly Osorio cumplió los 55 años de edad el 16 de marzo de 2012, si pretendía acceder a la pensión de vejez enmarcada en el Acuerdo 049 de 1990, en aplicación del régimen transicional, resultaba imperioso que acreditara 750 semanas a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005, cantidad de la cual sólo ostentaba 700 semanas.

[**PV 2020-00257 \(S\) - Pensión de vejez. Régimen de transición. Acto legislativo 01-2005. Aplicación según fecha cumplimiento de la edad.pdf**](#)

TEMAS: INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN / ES OBLIGACIÓN DE LAS AFP SUMINISTRAR AL AFILIADO UNA INFORMACIÓN COMPLETA Y COMPRENSIBLE / TAMBIÉN LES INCUMBE LA CARGA PROCESAL DE DEMOSTRAR QUE CUMPLIERON DICHO DEBER.

... es de advertir que, cuando se pretende por vía judicial la ineficacia del traslado de un afiliado del RPM al RAIS, es necesario tener en cuenta que la ley radica en las Administradoras de Pensiones el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, los cuales surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora, por lo tanto, en razón de la existencia de éstas, se da la necesidad de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos que van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para la vejez, invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

Entre las obligaciones enrostradas está el deber de otorgar al afiliado la información necesaria y suficiente sobre todas las etapas del proceso, esto es, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional. En este sentido, las Administradoras de Pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad, por ello, el primero debe proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información...

En torno a la carga de la prueba, es de indicar que corresponde a la AFP ante quien se realizó el cambio de régimen pensional, porque es quien debe de acreditar que explicó las condiciones del traslado en los términos antes referidos al contar con los documentos e información en general que le suministró al interesado, pues no puede pretenderse que el afiliado acredite tales aspectos, puesto que, las normas que rigen a los fondos privados imponen el deber de información, razón suficiente para que estos precisen las pruebas que acrediten la calidad de la asesoría brindada.

[**IT 2018-00060 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe la carga probatoria \(AV\).pdf**](#)

[**IT 2018-00060 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe... ACLARACIÓN VOTO.pdf**](#)

[**IT 2018-00255 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe la carga probatoria \(AV\).pdf**](#)

[**IT 2018-00255 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe... ACLARACIÓN VOTO.pdf**](#)

[**IT 2018-00524 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe la carga probatoria \(AV\).pdf**](#)

[IT 2018-00524 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe... ACLARACIÓN VOTO.pdf](#)

[IT 2019-00423 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe la carga probatoria \(AV\).pdf](#)

[IT 2019-00423 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información. Es carga de las AFP. También les incumbe... ACLARACIÓN VOTO.pdf](#)

TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / RÉGIMEN APLICABLE / EL VIGENTE AL MOMENTO DEL DECESO / BENEFICIARIA, COMPAÑERA PERMANENTE / REQUISITOS / CONVIVENCIA / DEFINICIÓN / CARGA PROBATORIA / TESTIMONIO / REQUISITOS / DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y RAZÓN DE CIENCIA DE SUS DICHOS.

... cumple advertir que la norma que rige el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes es aquella que se encuentra vigente al momento en que se presente el deceso del afiliado...

... en lo que concierne a los beneficiarios, el literal a) del artículo 47 de la Ley 100/1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797/2003 regula los requisitos para los beneficiarios que deriven su derecho de una convivencia singular ya sea en calidad de cónyuge supérstite o compañero permanente.

... el requisito privilegiado para dar lugar a una pensión de sobrevivencia es la convivencia que implica una comunidad de vida que debe ser estable, permanente y firme, en la que además debe haber mutua comprensión y ser un soporte en los pesos de la vida, así como un apoyo tanto espiritual como físico...

El artículo 167 del C.G.P. prescribe que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, para lo cual cuentan con diferentes medios de prueba..., entre otros, la declaración de terceros... para que sea eficaz en su propósito, esto es, que el juez derive un convencimiento de lo narrado resulta imprescindible no solo la coherencia y verosimilitud de lo descrito, el relato de los hechos por el testigo percibidos, sino también la exposición de la razón de la ciencia de sus dichos...

La razón de lo anterior estriba en la necesidad de acreditar que aquel que afirma la ocurrencia de un hecho, en efecto hubiera podido tener conocimiento del mismo, para lo cual resulta imperativo en primer lugar establecer la razón por la cual dicho testigo pudo obtener el conocimiento sobre lo narrado. De lo contrario, una declaración que se limite a contar el hecho que da lugar al efecto jurídico de la norma invocada, desprovisto de una descripción sobre la forma que obtuvo el mismo, poco o nada aporta a la finalidad probatoria...

[PS 2019-00201 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Compañera permanente. Requisitos. Convivencia. Definición. Pruebas. Testimonio. Presupuestos.pdf](#)

TEMAS: INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP / CARGA PROBATORIA / ACTOS DE RELACIONAMIENTO / DEMUESTRAN LA INTENCIÓN DEL AFILIADO DE PERMANECER EN EL RAIS / NO VINCULACIÓN DE AFP INICIAL / PRINCIPIO DE CONGRUENCIA.

Según la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia y a partir de la interpretación que realiza de los artículos 13 literal b) y 271 inciso 1º de la Ley 100 de 1993, cuando un trabajador se traslada de régimen pensional, con ocasión a la indebida información suministrada por parte de la AFP, entonces procede la acción de ineficacia, con el propósito de que el trabajador recobre su vinculación al régimen anterior. (...)

Frente a los actos de relacionamiento: La Sala de Casación Laboral Permanente de la Corte Suprema de Justicia expuso esta teoría en la sentencia SL413 de 2018, en un caso a través del cual se solicitó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes del cónyuge supérstite

y, en la que se estudió si por el solo hecho de la suscripción del formulario se podía entender la afiliación al sistema, toda vez que antes del fallecimiento del cónyuge se había trasladado a una AFP...

Tesis que fue tomada por la Sala de Descongestión Laboral No. 4 de la Corte Suprema de Justicia, para concluir que los traslados horizontales también eran una expresión de la voluntad del afiliado de permanecer en el sistema...

... los traslados horizontales entre administradoras no son suficientes para establecer que la asimetría de la información se superó, pero pueden existir otros actos que sí demuestren la verdadera intención del afiliado de permanecer en el RAIS, pero, en todo caso, se debe analizar si esa asimetría de la información desapareció o si por el contrario no fue superada con los actos que pudo exteriorizar el afiliado.

... se evidencia la omisión de la parte actora en vincular y solicitar la ineficacia del traslado de régimen con la AFP con quien se surtió, esto es, con Invertir Organismo Cooperativo que se fusionó con Porvenir S.A., ya que solo lo peticionó respecto de Protección S.A. como si ésta hubiera sido la que lo ocasionó; además dejó de indicar la demandante que Invertir Organismo Cooperativa hoy Porvenir S.A. dejó de darle la información sobre las características, beneficios, ventajas y desventajas al momento del cambio de régimen, pues tan solo hizo mención a la asesoría brindada por Protección S.A...

De otro lado, y no menos importante hay que tener en cuenta la consecuencia que genera la declaratoria de la ineficacia del traslado de régimen, que es que el afiliado no dejó de pertenecer al RPM; por lo que, al no solicitarse tal declaratoria respecto de Invertir Organismo Cooperativo hoy Porvenir S.A. sino de Protección S.A. con quien no se surtió el cambio de régimen sino un mero traslado horizontal, a lo sumo la ineficacia declarada respecto de esta última lleva consigo a que la demandante nuevamente estuviera afiliada a Porvenir S.A. ante la fusión que tuvo con Invertir Organismo Cooperativo...

[IT 2020-00327 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Actos de relacionamiento. Vinculación AFP inicial. Deniega \(SV\).pdf](#)

TEMAS: INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP / CARGA PROBATORIA / NEGACIÓN INDEFINIDA / SE ACATA DECISIÓN DE TUTELA.

Según la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia y a partir de la interpretación que realiza de los artículos 13 literal b) y 271 inciso 1º de la Ley 100 de 1993, cuando un trabajador se traslada de régimen pensional, con ocasión a la indebida información suministrada por parte de la AFP, entonces procede la acción de ineficacia, con el propósito de que el trabajador recobre su vinculación al régimen anterior. (...)

... tratándose de la institución de la ineficacia y no de la nulidad, carece de aplicación la figura de la "prescripción" prevista en el artículo 1750 del C.C.; máxime que la acción de ineficacia es imprescriptible en la medida que tiene como propósito que se compruebe un hecho o se reconozca un estado jurídico, que no prescriben; contrario a los derechos y obligaciones que se derivan de su declaratoria, que sí prescriben; por lo tanto, los interesados pueden solicitar en cualquier tiempo que se declare la ineficacia del traslado de régimen pensional...

Cumplimiento del deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones: Es un deber que es exigible a las AFP desde la creación de estas entidades, porque "las instituciones financieras cuentan con una estructura corporativa especializada, experta en la materia y respaldada en complejos equipos actuariales capaces de conocer los detalles de su servicio, lo que las ubica en una posición de preeminencia frente a los usuarios". Deber cuyo nivel de exigencia se elevó con la expedición de la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2241 de 2010...

Frente a la negación indefinida y carga de la prueba: Cuando el afiliado alega que no recibió la información debida al momento de afiliarse, como ello corresponde a un supuesto

negativo que no puede demostrarse materialmente por quien lo invoca, la carga de la prueba de que sí se brindó la información que correspondía se traslada a la AFP.

[IT 2021-00060 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información de la AFP. Carga probatoria. Negación indefinida. Se acata tutela \(AV\).pdf](#)

[IT 2021-00096 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información de la AFP. Carga probatoria. Negación indefinida. Se acata tutela \(AV\).pdf](#)

TEMAS: INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ / EL DERECHO ES IMPRESCRIPTIBLE, IGUAL QUE EL DERECHO A LA PENSIÓN / PERO, UNA VEZ RECONOCIDA, EL COBRO O RELIQUIDACIÓN SÍ PRESCRIBE EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

Desde sentencia proferida el 3 de febrero de 2016... esta Corporación acogió la postura que sobre el tema ha emitido la Corte Constitucional, consistente en que estas prestaciones económicas que se generan a favor de los afiliados y sus beneficiarios en el Sistema General de Pensiones tienen el carácter de imprescriptibles... “el derecho a la pensión en sí mismo es imprescriptible, pero el derecho a cobrar las mesadas pensionales sí puede someterse al fenómeno de la prescripción porque no atenta contra el derecho fundamental a la seguridad social... por correspondencia lógica, la irrenunciabilidad e imprescriptibilidad que se divulga del derecho a la pensión, también debe predicarse del derecho a reclamar la indemnización sustitutiva...”

... frente a ese punto en... providencia (T-896 de 2010)...: “(...) el derecho a la indemnización sustitutiva, como las demás prestaciones consagradas en el sistema general de pensiones, es imprescriptible, en el sentido de que puede ser reclamada en cualquier tiempo. Así, la indemnización sustitutiva, solo se sujeta a las normas de prescripción desde el momento en que ha sido reconocida por la entidad responsable, previa solicitud del interesado...”

De acuerdo con lo expuesto, una vez la entidad de la seguridad social responsable reconozca la respectiva indemnización sustitutiva a favor del afiliado o sus beneficiarios, se activa inmediatamente el término trienal de prescripción previsto en el artículo 151 del CPT y de la SS para cobrarla o en su defecto para pedir su reajuste o reliquidación.

... una vez se le notifica la resolución GNR367166 de 2014 el 17 de octubre de 2014, en donde se le informa a la actora que cuenta con diez días para interponer los recursos de reposición y apelación, ella deja transcurrir ese término en silencio, quedando ejecutoriada la decisión en sede administrativa el 1° de septiembre de 2014, por lo que a partir de esa calenda la señora Dolores Mosquera de Valencia contaba con el plazo máximo de tres años para interponer la acción ordinaria laboral...

[IS 2021-00317 \(S\) - Indemnización sustitutiva. El derecho es imprescriptible. Reconocido, el cobro o la reliquidación si pueden prescribir](#)

TEMAS: INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP / ES CARGA DE LA ENTIDAD DEMOSTRAR QUE LA SUMINISTRÓ / VALOR PROBATORIO DEL FORMULARIO DE AFILIACIÓN / NO VALIDA POR SÍ SOLO EL TRASLADO.

Pese a que este Ponente no comparte la justificación ni la interpretación que realiza la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia frente al literal b) del artículo 13 y 271 de la Ley 100/1993..., lo cierto es que ocasión a la sentencia de tutela de primer grado emitida por ese alto tribunal con número de expediente STL4759-2020, a través de la cual se exhortó a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Pereira para que en lo sucesivo acate el precedente judicial emanado por esa corporación en los asuntos de ineficacia de afiliación, bajo el debido respeto por el superior, se obedecerá en este caso...

Frente a este ítem, la Corte Suprema de Justicia en providencia SL1452 de 3 de abril de 2019, señaló que el deber de información a cargo de las administradoras de fondos de

pensiones ha sido exigible desde el momento de su creación, identificando tres etapas en el que el nivel de exigencia en la información se ha incrementado de acuerdo con la evolución histórica de las normas que regulan la materia...

Respecto al valor probatorio del formulario de afiliación suscrito entre la AFP y el potencial afiliado, la alta magistratura en la providencia que se viene referenciando sostiene que ese documento por sí solo no le otorga plena validez al traslado entre regímenes pensionales...

Continuando con su exposición argumentativa, el máximo órgano de la jurisdicción laboral sentó frente al punto:

“... si se arguye que, a la afiliación, la AFP no suministró información veraz y suficiente, pese a que debía hacerlo, se dice con ello, que la entidad incumplió voluntariamente una gama de obligaciones de las que depende la validez del contrato de aseguramiento. En ese sentido, tal afirmación se acredita con el hecho positivo contrario, esto es, que se suministró la asesoría en forma correcta. Entonces, como el trabajador no puede acreditar que no recibió información, corresponde a su contraparte demostrar que sí la brindó, dado que es quien está en posición de hacerlo.”

ACLARACIÓN DE VOTO: DOCTOR JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Tal como lo he venido sosteniendo desde hace ya algún tiempo, a mi juicio se viene cometiendo un grave error jurídico en esta clase de procesos, pues se accede a declarar la ineficacia de los traslados sin considerar y valorar que con ello se impone a Colpensiones la carga económica que representa aceptar, ad portas de adquirir el derecho pensional, como sus afiliados a aquellos que a última hora se dan cuenta que su pensión en el RPM sería superior a la que obtendrían en el RAIS, sin percatarse que, si en efecto hubo un engaño u omisión en la información para lograr el traslado por parte de la AFP privada, es ésta quien debe proceder al resarcimiento del eventual daño o perjuicio que con ello haya generado.

Lo anterior es así porque de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico la acción que en realidad responde a la situación fáctica planteada por los demandantes no es otra que la de responsabilidad prevista en el artículo 10 del decreto 720 de 1994, en la que a quien corresponde comprobar que actuó conforme a derecho -dando toda la información que requerida en su momento para conseguir el traslado de los afiliados- es a la vez quien, de no conseguir dar claridad al respecto, puede llegar a ser condenada al pago del perjuicio que se demuestre que con ello causó.

[IT 2019-00345 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Les incumbe también carga probatoria. Se acata tutela \(AV\)](#)

[IT 2019-00394 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Les incumbe también carga probatoria. Se acata tutela \(AV\)](#)

[IT 2021-00168 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Les incumbe también carga probatoria. Se acata tutela \(AV\)](#)

[IT 2021-00224 \(S\) - Ineficacia traslado de régimen. Deber de información AFP. Les incumbe también carga probatoria. Se acata tutela \(AV\)](#)

TEMAS: PENSIÓN DE INVALIDEZ / RÉGIMEN APLICABLE / EL VIGENTE AL MOMENTO DE LA ESTRUCTURACIÓN / LEY 860 DE 2003 / PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA / DOCTRINA PROBABLE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA / APLICA PARA LA NORMA INMEDIATAMENTE ANTERIOR / LEY 100 DE 1993 / SI INVALIDEZ SE PRODUJO EN TRES AÑOS SIGUIENTES A SU VIGENCIA / NO APLICA ACUERDO 049 DE 1990.

Es posición pacífica de la jurisprudencia considerar que la norma que rige las pensiones de invalidez es la vigente al momento en que se produce la estructuración del estado de invalidez del afiliado.

... la Corte Constitucional en la sentencia C-836 de 2001... manifestó que la Corte Suprema de Justicia como juez de casación se le ha encomendado el deber de unificar la

jurisprudencia nacional en la jurisdiccional ordinaria, situación que lleva a la propia Corte y a los jueces de esa jurisdicción a no apartarse por su sola voluntad de la jurisprudencia que sobre un mismo tema ha construido el alto tribunal...

Con tal premisa puesta de presente, para el asunto que aquí debe decidirse, la Sala de Casación Laboral a partir de la sentencia SL4650 de 28 de enero de 2017 radicación N° 45262, reiterada en las sentencias SL11745 de 1° de agosto de 2017, SL12555 de 16 de agosto de 2017 y SL17986 de 1° de noviembre de 2017, sentó su posición frente a la aplicación del principio de la condición más beneficiosa en los casos en que la muerte o la invalidez se produce en vigencia de las leyes 797 y 860 de 2003, concluyendo que solo es viable dar paso a la aplicación de la Ley 100 de 1993 en su estado original cuando el evento (muerte o invalidez) se produzca dentro de los tres años siguientes a la fecha de expedición de las mencionadas leyes 797 y 860 de 2003...

Así las cosas, al haber proferido la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia más de tres decisiones en ese sentido como órgano unificador de la jurisprudencia nacional en la jurisdiccional ordinaria, esta Sala de Decisión acoge esa postura como doctrina probable, y en consecuencia para que sea viable la aplicación de la Ley 100 de 1993 cuando la muerte o la invalidez del afiliado se produzca en vigencia de las Leyes 797 y 860 de 2003 respectivamente, tales eventos deben haberse ocasionado dentro de los tres años siguientes a su vigencia; sin que sea dable en este tipo de eventos dar paso a la aplicación del Acuerdo 049 de 1990, pues como lo ha sostenido pacíficamente el máximo órgano de la jurisdicción ordinaria laboral, no es posible efectuar un rastreo histórico para ver cuál de las normas pretéritas que eventualmente han regulado esas situaciones se adecua a los intereses de cada afiliado...

[PI 2019-00469 \(S\) - Pensión de invalidez. Ley 860 de 2003. Condición más beneficiosa. Norma inmediatamente anterior. Ley 100-1993 \(SV\)](#)

[PI 2019-00469 \(S\) - Pensión de invalidez. Ley 860 de 2003. Condición más beneficiosa. Norma inmediatamente... SALVAMENTO DE VOTO.pdf](#)

TEMAS: PENSIÓN DE INVALIDEZ / RECONOCIMIENTO MEDIANTE TUTELA / CON CARÁCTER DEFINITIVO / COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL / NO PUEDE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA REVISAR, COMPLEMENTAR O EJECUTAR AQUELLA DECISIÓN.

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre otras, en sentencia SL15882 de 20 de septiembre de 2017, Radicación 51004, refirió que cuando un juez de tutela concede el amparo de forma definitiva, la justicia ordinaria no puede examinar o revivir tales resoluciones, porque frente a ese asunto ha operado la cosa juzgada constitucional. Al respecto dijo:

“(...) La coherencia del sistema jurídico se asegura en la medida en que cada uno de sus enunciados normativos es compatible entre sí, lo cual se vería comprometido si se aceptara que al abrigo de las normas constitucionales un sujeto tiene un derecho pero en el nivel legal no lo tiene. Hoy la legalidad se incorpora en la constitucionalidad y, por consiguiente, debe aceptarse que la cosa juzgada constitucional de los fallos de tutela definitivos –no transitorios– impide que la jurisdicción ordinaria vuelva a tratar y decidir un asunto definido en sede constitucional...”

Establece el artículo 282 del C.G.P que cuando el Juez halle probados los hechos que constituyan una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, las cuales deberán ser alegadas por el interesado en la contestación de la demanda; declaratoria ésta que también puede realizarse en el curso de la segunda instancia, tal y como lo dejó sentado la Sala de Casación Laboral en sentencia de 23 de octubre de 2012 radicación N° 39.366...

... al haberse definido la situación jurídica del señor Gilberto Ceballos Aguirre en materia pensional por parte de la jurisdicción constitucional de manera definitiva, sin contemplar la posibilidad de que la jurisdicción ordinaria laboral estudiara el asunto y lo resolviera según los parámetros legales y jurisprudenciales, la orden allí dada es la que se debe cumplir, sin

que esté previsto que los jueces ordinarios tengan funciones de complementación, hagan las veces de revisores, ni mucho menos se conviertan en ejecutores de aquella...

[PI 2021-00044 \(S\) - Pensión de invalidez. Reconocimiento por tutela. En forma definitiva. Cosa juzgada constit. Jurisd. ordinaria inhibida](#)

TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / COMPAÑERA PERMANENTE / HIJOS MAYORES DE EDAD / REQUISITOS DE CADA UNO / CONVIVENCIA Y DEPENDENCIA ECONÓMICA, EN SU ORDEN / VALORACIÓN PROBATORIA / SE CONCEDE LA PRESTACIÓN.

Señala el literal c) del artículo 47 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, que serán beneficiarios de la pensión de sobrevivientes los hijos menores de 18 años, los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años quienes se encuentran incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte...

... en lo que concierne a la compañera permanente supérstite del causante, la parte final del literal a) del artículo 47 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, señala que para efectos de obtener el reconocimiento vitalicio de una pensión de sobrevivientes, ésta debe demostrar que estuvo haciendo vida marital con aquel hasta la fecha de su muerte, y acreditar una convivencia con el fallecido no inferior a cinco (5) años con anterioridad al momento de ocurrencia de tal suceso.

Al analizar la prueba testimonial allegada al plenario, en conjunto con el interrogatorio de parte rendido por la señora Marleny del Carmen Murillo Villada, quienes hicieron un relato espontáneo, claro y diáfano de lo que les constaba, sin que se evidenciara ningún interés de beneficiar con sus dichos los intereses de la demandante, cabe concluir que la demandante Alba Lucía Murillo Villada logró acreditar que en su calidad de compañera permanente del señor Luis Antonio Josa Piandoy, convivió con el causante durante más de los cinco años con antelación al deceso del afiliado ocurrido el 14 de agosto de 2011, motivo por el que tiene derecho a que se le reconozca como su beneficiaria...

[PS 2017-00530 \(S\) - Pensión sobrevivientes. Requisitos. Compañera permanente. Convivencia. Hijos mayores. Dependencia económica](#)

[PS 2017-00530 \(S\) - Pensión sobrevivientes. Requisitos. Compañera permanente. Convivencia. Hijos mayores... ACLARACIÓN DE VOTO.pdf](#)

TEMAS: PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / RÉGIMEN APLICABLE / LA VIGENTE AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO / LEY 797 DE 2003 / COMPAÑERA PERMANENTE / REQUISITOS / CONVIVENCIA / MÍNIMO DURANTE 5 AÑOS AL MOMENTO DEL DECESO.

Es posición pacífica de la jurisprudencia considerar que la norma que rige las pensiones de sobrevivientes es la vigente al momento en el que se produce el fallecimiento del causante.

Tiene dicho la Sala de Casación Laboral por medio de las sentencias de 20 de mayo de 2008 con radicación N° 32.393, de 22 de agosto de 2012 con radicación N° 45.600 y de 13 de noviembre de 2013 radicación N° 47.031, en lo concerniente a los requisitos exigidos a los cónyuges y a los compañeros permanentes en los artículos 47 y 74 de la ley 100 modificados por el artículo 13 de la ley 797 de 2003, que el requisito de la convivencia al momento del deceso del causante es indispensable para definir el derecho de los beneficiarios.

En cuanto a los compañeros permanentes, en tratándose de reclamaciones de sobrevivencia ocasionadas por la muerte de una pensionada, es clara la ley y ha sido pacífica la jurisprudencia del máximo órgano de la jurisdicción ordinaria laboral en sostener que de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, les corresponde acreditar una convivencia con la pensionada fallecida igual o superior a los últimos 5 años anteriores a la fecha en que ocurrió el deceso.

[PS 2019-00433 \(S\) - Pensión de sobrevivientes. Régimen. Ley 797-2003. Compañera. Requisitos. Convivencia, 5 años previos a la muerte](#)

TEMAS: PENSIÓN DE VEJEZ / HECHOS SOBREVINIENTES / RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DURANTE EL PROCESO / INTERESES MORATORIOS / FINALIDAD / CAUSACIÓN / PRINCIPIO DE CONSONANCIA / SI NO SE CONCEDE RETROACTIVO, NO HAY BASE PARA LIQUIDAR LOS INTERESES.

Con la finalidad de dar pronta resolución a las peticiones elevadas por los afiliados, el legislador conminó a las entidades de la seguridad social responsables del reconocimiento de las pensiones que ofrece el sistema, a ejecutar esa tarea dentro de un término perentorio y razonable...

En ese contexto y con el objeto de evitar dilaciones innecesarias e injustificadas en el reconocimiento y pago de las pensiones, el legislador creó por medio del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, una medida resarcitoria consistente en ordenar a cargo de la entidad morosa y a favor del pensionado, el reconocimiento y pago de intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación...

... el inciso 3° del párrafo 1° del artículo 33 de la ley 100 de 1993... establece que las administradoras pensionales deberán reconocer la pensión en un tiempo no inferior a cuatro meses después de radicada la solicitud por el peticionario; por lo que una vez vencido ese plazo, empezarán a correr los referidos intereses sobre cada una de las mesadas de la pensión de vejez que se vayan causando...

Prevé el artículo 66A del CPT y de la SS que la sentencia de segunda instancia deberá estar en consonancia con las materias que fueron objeto del recurso de apelación; por lo que por imperativo legal le está prohibido al juez de segundo grado pronunciarse sobre temas que no fueron controvertidos por las partes en la sustentación de los recursos de alzada.

... la falladora de primera instancia decidió no modificar la fecha de disfrute de la pensión fijada por la Administradora Colombiana de Pensiones para el 1° de mayo de 2022, determinación que la llevó, en consecuencia, a negar el retroactivo pensional que se solicitaba entre el 16 de marzo de 2018 y el 30 de abril de 2022...; lo que implica que, al no existir mesadas pensionales sobre las que se generen los intereses moratorios durante esos periodos, por defecto no se generó ninguna suma de dinero por concepto de intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993...

[PV 2019-00344 \(S\) - Pensión vejez. Intereses. Finalidad. Causación. Retroactivo. Si se niega este, no hay lugar a los réditos. Consonancia](#)

TEMAS: PENSIÓN DE VEJEZ / RELIQUIDACIÓN / DERECHO CAUSADO EN LOS 10 AÑOS SIGUIENTES A LA LEY 100 DE 1993 / RÉGIMEN DE TRANSICIÓN / APLICA PARA EDAD, TIEMPO DE SERVICIO O DE COTIZACIÓN Y TASA DE REEMPLAZO / MAS NO PARA EL CÁLCULO DEL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN.

Establece el inciso 4° del artículo 281 del Código General del Proceso que en la sentencia se deberá tener en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión o que la ley permita considerarlo de oficio.

Para los beneficiarios del régimen de transición que concretan los requisitos exigidos en la ley para acceder a la pensión de vejez dentro de los diez años siguientes al 1° de abril de 1994, fecha en que empezó a regir el sistema general de pensiones, el legislador dispuso la liquidación del IBL bajo los presupuestos del inciso 3° del artículo 36 de la Ley 100 de 1993...

... en sentencia SL8337 de 22 de junio de 2016, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia recordó la postura adoptada por esa Corporación frente a ese tema, en los siguientes términos:

“La Corporación tiene establecido el criterio relativo a que el régimen de transición garantiza a sus beneficiarios de cara a la prestación por vejez o jubilación, y en relación con la normatividad que venía rigiendo en cada caso, lo atinente a la edad y el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas para acceder al derecho, y el monto de la prestación en lo que toca con la tasa de reemplazo; pero no en lo referente al ingreso base de liquidación pensional que se rige en estricto rigor por lo previsto por el legislador en el inciso tercero del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, para quienes estando en transición les faltare menos de 10 años para adquirir el derecho, y que sería el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciera falta para ello...”

Cuando los usuarios de la administración de justicia controvierten los actos jurídicos emitidos por las administradoras pensionales... al considerar que ellos no se ajustan a derecho, una vez iniciada la acción, le corresponde a la jurisdicción ordinaria laboral determinar la realidad pensional de los actores, aplicando adecuadamente las normas que regulan el caso y de esa manera definir si en efecto esos actos jurídicos se ajustan a derecho.

[**PV 2020-00059 \(S\) - Pensión de vejez. Reliquidación. Régimen de transición. No aplica para el IBL. Si derecho se causó primeros 10 años**](#)

TEMAS: PENSIÓN DE VEJEZ / RETROACTIVO / DISFRUTE DEL DERECHO / DESDE LA DESAFILIACIÓN FORMAL DEL SISTEMA / O DESDE LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DEL AFILIADO DE NO CONTINUAR VINCULADO AL RÉGIMEN DE PENSIONES.

La Sala de Casación Laboral en la sentencia SL5603 de 6 de abril de 2016... sostuvo, con base en lo previsto en los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990, que por regla general la fecha a partir de la cual se debe empezar a disfrutar la prestación es aquella en la que el interesado se haya desafiado formalmente del sistema.

Adicionalmente, expresó que hay eventos que pueden ser advertidos por los operadores judiciales y que permiten fijar el disfrute de la pensión en fecha anterior a la desafiación formal del sistema, por ejemplo... en aquellos eventos en los que el afiliado denota su intención de cesar definitivamente las cotizaciones al sistema, casos en los que también deberá reconocerse el disfrute pensional con antelación a la fecha en que se produzca la mencionada desafiación formal, pues en este último caso, debe verificarse la voluntad del afiliado de no seguir vinculado con el régimen de pensiones, a través de la configuración de los actos externos de cesación de aportes y solicitud del reconocimiento...

... con el objeto de evitar dilaciones innecesarias e injustificadas en el reconocimiento y pago de las pensiones, el legislador creó por medio del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, una medida resarcitoria consistente en ordenar a cargo de la entidad morosa y a favor del pensionado, el reconocimiento y pago de intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación vigente para el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

... por regla general, el disfrute de la pensión de vejez debe fijarse en aquella fecha en la que se presente la desafiación formal del sistema general de pensiones, situación que, contrario a lo definido por el juzgado de conocimiento, si se encuentra acreditada en este caso, pues nótese que en la “Planilla Integrada Autoliquidación Aportes” ..., con la que el señor Álvaro Beltrán Alzate realiza la cotización correspondiente al mes de enero de 2019, también procede a marcar la casilla correspondiente a la desafiación del sistema general de pensiones...

[**PV 2021-00213 \(S\) - Pensión vejez. Causación derecho. Desde desafiación del sistema. O manifestación voluntad de no seguir vinculado**](#)

ACCIONES DE TUTELA

TEMAS: DERECHO DE PETICIÓN / VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO / NATURALEZA Y REQUISITOS / RESPUESTA CLARA, DE FONDO Y CONGRUENTE / MÉTODO TÉCNICO DE PRIORIZACIÓN / DEFINICIÓN.

...el derecho fundamental al derecho de petición de las víctimas del conflicto armado goza de un lugar importante en la jurisprudencia, el cual tiene como pilar el acceso a la información, que permite que las personas conozcan el actuar de las entidades públicas o particulares, además, es considerado un derecho instrumental, ya que, permite que exijan a las autoridades el cumplimiento de sus deberes al margen de la Constitución y la ley.

El derecho de petición está compuesto por 3 elementos: la potestad de formular la petición, la respuesta de fondo y la resolución en el término oportuno. En ese sentido, la respuesta de fondo a la que se hace referencia debe ser clara, precisa, congruente y consecuente con el trámite...

... se tiene acreditado que la señora Luz Adriana Ortiz Román, junto a su núcleo familiar, resultó como beneficiaria de la indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, a partir de la Resolución No. 0402019-135472 del 28 de octubre de 2021, la cual, está sujeta al Método Técnico de Priorización. Por ello, la accionante presentó derecho de petición solicitándole a la UARIV información sobre el estado en que se encuentra su proceso de aplicación del método, además, de que se le comunique si se hará efectivo o no el pago de su indemnización...

... el Método Técnico de Priorización es un proceso técnico que determina los criterios y lineamientos que deben adoptarse para llevar a cabo la priorización anual para el pago de las indemnizaciones administrativas, además, dicho pago se lleva a cabo de conformidad a los recursos con los que cuente la Nación en la respectiva vigencia fiscal para ello.

... en dicho estudio se evalúan una serie de criterios descritos de manera específica en la norma y de la suma de todas las variables se obtiene un resultado que corresponde al puntaje obtenido...

[T2a 2022-00412 \(S\) - Derecho de petición. Víctima del conflicto armado. Respuesta clara y de fondo. Método Técnico de Priorización.pdf](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / CURSO DE ASCENSO POLICÍA NACIONAL / HABILITACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LA PLATAFORMA DE INSCRIPCIÓN / CARGA PROBATORIA DEL ACCIONANTE / NO DEMOSTRÓ LAS RAZONES EXPUESTAS PARA JUSTIFICAR LA DEMORA.

El problema jurídico se circunscribe a determinar si la Policía Nacional de Colombia ha vulnerado los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a la educación superior del señor Juan Carlos Nausil Legarda, por no haberle permitido finalizar en debida forma el curso de ascenso, ante la negativa de habilitarte la plataforma extemporáneamente. (...)

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política la acción de tutela es procedente cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo aquella que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

... a diferencia de las consideraciones de la primera instancia, a la fecha de la presentación de la acción de tutela, el actor no contaba con un acto administrativo en firme que pudiera atacar por el medio idóneo de la jurisdicción administrativa.

... en los hechos de la demanda, se indicó que el actor no pudo presentar a tiempo las actividades por diversas situaciones complicadas en su vida personal, tales como problemas

familiares por la separación con su esposa, además de que está realizando un proyecto de grado para profesionalizarse, de los cuales no se allegó prueba alguna que pudiera acreditar las situaciones mencionadas.

... la decisión de la Institución de la Policía Nacional Escuela de Suboficiales... de no aprobar al señor Juan Carlos Nausil Legarda, no configura la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y educación, así como tampoco lo es la negativa a la solicitud del alumno en cuestión, de que se le habilitara extemporáneamente la plataforma para que días después del cierre de la misma, pudiera cargar las actividades, toda vez que la Institución está actuando dentro del marco normativo del curso de ascenso...

[**T2a 2022-00378 \(S\) - Debido proceso. Ascenso Policía Nacional. Habilitación extemporánea de la plataforma. Carga probatoria actor.pdf**](#)

TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / DERECHO FUNDAMENTAL / EVENTOS EN QUE SE VULNERA / CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA.

El artículo 86 de la Constitución Política consagra la Acción de Tutela como un instrumento jurídico a través del cual los ciudadanos pueden acudir ante los Jueces Constitucionales a reclamar la protección directa e inmediata de los derechos fundamentales que estén siendo vulnerados, sin mayores requerimientos de índole formal y con la certeza de obtener oportuna resolución...

En relación con el derecho a la seguridad social, el art. 48 Superior ha establecido que es un servicio público de carácter obligatorio irrenunciable, garantizado a todos los habitantes del Estado. La Corte Constitucional en sentencia T-400 de 2017 señala que «surge como un instrumento a través del cual se le garantiza a las personas el ejercicio de sus derechos subjetivos fundamentales cuando se encuentran ante la materialización de algún evento o contingencia que mengüe su estado de salud, calidad de vida y capacidad económica...»

En lo atinente con la calificación de la pérdida de capacidad laboral, la Corte Constitucional en sentencia T-427 de 2018 puntualizó:

“En conclusión, se tiene que el Sistema de Seguridad en Pensiones protege la contingencia de la invalidez originada por un riesgo común, a través del reconocimiento y pago de una prestación pensional... en favor de aquellos trabajadores que, como consecuencia de un accidente o enfermedad no provocada, y de origen no laboral, ven afectada su capacidad laboral, y con ello la posibilidad de continuar procurando su auto sostenimiento. Para tal efecto, el legislador ha estructurado un trámite destinado a establecer el estado de invalidez que, en plena garantía del derecho constitucional al debido proceso, permite resolver, de manera definitiva, el porcentaje global de pérdida de capacidad laboral, el origen de dicha contingencia y la fecha de su estructuración...”

Ahora, el derecho fundamental a la seguridad social lleva inmerso el derecho a la obtener la calificación integral de invalidez y su vulneración ocurre en dos circunstancias: (i) la negación al derecho a la valoración, e incluso la negativa en su actualización o (ii) la demora injustificada de ésta siempre que no sea imputable a la negligencia del sujeto.

[**T2a 2022-00387 \(S\) - Seguridad social. Derecho fundamental. Vulneración. Calificación de pérdida de capacidad laboral. Trascendencia.pdf**](#)

TEMAS: DERECHO A LA SALUD / CARÁCTER FUNDAMENTAL / SANIDAD POLICÍA NACIONAL / TRATAMIENTO INTEGRAL / SUSTENTO LEGAL / REQUISITOS / NEGLIGENCIA DE LA EPS.

En reciente jurisprudencia, la Corte Constitucional efectúa un estudio de las condiciones y normas que revisten a los miembros de las Fuerzas Militares y de Policía en Colombia...

... respecto del tratamiento integral, resulta imperioso recordar que en la Ley Estatutaria 1751 de 2015, la integralidad adquirió un expreso carácter legal que refuerza el carácter prevalente del que ya lo venía revistiendo la jurisprudencia constitucional...

... en sentencia T-081 de 2019 el Máximo Tribunal Constitucional, dispuso lo siguiente:

“(...) para que un juez de tutela ordene el tratamiento integral a un paciente, debe verificarse (i) que la EPS haya actuado con negligencia en la prestación del servicio como ocurre, por ejemplo, cuando demora de manera injustificada el suministro de medicamentos, la programación de procedimientos quirúrgicos o la realización de tratamientos...; y (ii) que existan las órdenes correspondientes, emitidas por el médico, especificando los servicios que necesita el paciente. La claridad que sobre el tratamiento debe existir es imprescindible porque el juez de tutela está impedido para decretar mandatos futuros e inciertos y al mismo le está vedado presumir la mala fe de la entidad promotora de salud...”.

... no es posible concluir que la Unidad Prestadora haya actuado con la negligencia que se requiere para conceder el tratamiento integral, pues nótese que entre las diferentes solicitudes y la concesión de las citas médicas, no transcurrió ni siquiera un mes...

[T2a 2022-00421 \(S\) - Derecho a la salud. Carácter fundamental. Sanidad Policía Nacional. Tratamiento integral. Sustento legal. Requisitos.pdf](#)

TEMAS: DERECHO A LA EDUCACIÓN / CARÁCTER FUNDAMENTAL / AUTONOMÍA UNIVERSITARIA / DEFINICIÓN Y LÍMITES / PAGO DE MATRÍCULA / PONDERACIÓN DE DERECHOS / REGLAS.

La educación es un derecho fundamental que se encuentra íntimamente ligado con otros derechos constitucionales, tales como el libre desarrollo de la personalidad y la libre escogencia de profesión u oficio. Se entiende que es fundamental porque es inherente al ser humano y representa un factor importante en el desarrollo individual orientado a su integración armónica a la sociedad y al logro de su propósito de vida...

Desde antaño, la Corte Constitucional ha desarrollado basta jurisprudencia relacionada con el derecho a la educación, así en providencias como la T-002 de 1992 explicó que la educación es un derecho-deber, es decir que, el mismo titular del derecho soporta la exigencia de un deber...

En otra providencia de la Corte, sentencia T-106 del 2019, indicó las razones por las cuales el derecho a la educación es fundamental...

El artículo 69 de la Constitución reconoce de forma expresa la autonomía de las universidades y centros de educación superior, como una garantía que busca preservar la libertad académica y el pluralismo ideológico... Este derecho se encuentra desarrollado en la Ley 30 de 1992, que trata, entre otras cosas, de la facultad que tienen las instituciones de educación superior para regular el proceso de selección y admisión de los alumnos...

En sentencias como la T-310 de 1999, la Corte Constitucional definió el derecho a la autonomía universitaria como la capacidad de autorregulación filosófica y autodeterminación administrativa de la persona jurídica que presta el servicio público de educación superior...

Por regla general, la autonomía universitaria concede la plena capacidad de decisión, lo cual, implica un grado importante de acción libre de injerencia legislativa y judicial; no obstante, no significa que este derecho sea ilimitado o absoluto, pues la misma Constitución contempla límites para el ejercicio de la autonomía universitaria...

... es pertinente indicar que cuando se encuentran en conflicto el derecho a la educación y el derecho de la autonomía universitaria, la Corte Constitucional ha realizado un ejercicio de ponderación de derechos, cuyo resultado ha privilegiado la protección de los derechos fundamentales del estudiante por encima de los derechos económicos de la institución. Así la Alta Corporación fijó una serie de reglas a seguir cuando se evidencie una tensión entre el

derecho a la autonomía universitaria y el derecho a la educación, en el contexto del incumplimiento en el pago de obligaciones económicas adquiridas por el estudiante.

[T2a 2022-00403 \(S\) - Derecho a la educación. Carácter fundamental. Autonomía universitaria. Pago matrícula. Ponderación de derechos.pdf](#)

TEMAS: DERECHO A LA SALUD / CARÁCTER FUNDAMENTAL / PRINCIPIOS QUE LO RIGEN / LEY 1751 DE 2015 / DEBERES DE LAS EPS / CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO.

La salud es un derecho fundamental autónomo e irrenunciable y un servicio público a cargo del Estado, el cual debe ser garantizado atendiendo los principios de solidaridad, eficiencia y universalidad; derecho que se encuentra estatuido entre otros, en la Ley 100/93 y Ley 1751/15.

Es así como el artículo 6 de la Ley 1751 ib establece que el derecho a la salud comprende unos elementos y principios que guían la prestación de ese servicio, tales como la disponibilidad, la aceptabilidad, la accesibilidad y la calidad e idoneidad profesional, los que convergen con el fin de que se garantice la atención integral en salud con alta calidad y con el personal idóneo y calificado...

Por su parte, el artículo 14 de la Ley 1122 de 2007 dispone que las EPS son las encargadas de cumplir con las obligaciones derivadas del aseguramiento, entendiendo este como la administración del riesgo financiero, la gestión en riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo...

... hecho superado... “tiene ocurrencia cuando lo pretendido a través de la acción de tutela se satisface y desaparece la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados por el demandante, de suerte que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua...”

... en el trámite de esta instancia la Sala constató que al señor... Cano López el 10-01-2023... le fue practicada a la cirugía de “Colecistectomía por laparotomía...” en la Fundación Valle de Lili, como se lo confirmó la agente oficioso mediante comunicación telefónica..., por lo que es inane mantener la orden de amparo y, por ende, hay lugar a declarar carencia actual de objeto por hecho superado,

[T2a 2022-00453 \(S\) - Derecho a la salud. Carácter fundamental. Ley 1751 de 2015. Deberes EPS. Carencia actual de objeto. Hecho superado.pdf](#)

TEMAS: DERECHO DE PETICIÓN / ACCIÓN DE TUTELA / FINALIDAD / PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES ANTE ACCIÓN U OMISIÓN VULNERATORIA / SIN ESTE PRESUPUESTOS, NO APLICA EL AMPARO CONSTITUCIONAL / SE DENIEGA.

... la Corte Constitucional de antaño – SU-975/2003, T-883/2008, T-130/2014 – ha enseñado que la finalidad de la acción de amparo es la protección efectiva, inmediata y concreta de los derechos fundamentales, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o particular...

En consecuencia, este medio constitucional es improcedente cuando no se acredita vulneración o amenaza de derecho alguno endilgado al sujeto contradictor señalado en la tutela como trasgresor de los derechos, todo ello porque “sin la existencia de un acto concreto de vulneración a un derecho fundamental no hay conducta específica activa u omisiva de la cual proteger al interesado (...)” (T-330/2017).

Por el contrario, la carencia actual de objeto por hecho superado necesariamente requiere que lo pretendido se haya satisfecho o desaparecido la vulneración o amenaza del derecho fundamental invocado por el accionante, y por ello, cualquier orden judicial resultaría inocua...

Los términos para obtener respuesta alguna de la administración pública, incluso en asuntos de seguridad social deben obedecer a las reglas generales del derecho de petición...

[T2a 2022-00434 \(S\) - Derecho de petición. Finalidad acción de tutela. Amparar derechos ante acción u omisión vulneratoria. No se probó.pdf](#)

TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN DE INVALIDEZ / IMPROCEDENCIA GENERAL DE LA TUTELA / EXCEPCIONES / REQUISITOS / PERJUICIO IRREMEDIABLE / CARACTERÍSTICAS / CARGA PROBATORIA.

La Corte Constitucional ha dicho que la acción de tutela procede i) cuando no existan otros medios de defensa judiciales para la protección del derecho amenazado o vulnerado; ii) cuando existiendo los mismos no sean eficaces o idóneos para salvaguardar los derechos fundamentales...; iii) y cuando sea imprescindible la intervención del juez constitucional para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable...

Teniendo en cuenta lo anterior, el órgano de cierre constitucional ha determinado por regla general que la acción de tutela para solicitar el reconocimiento y pago de un derecho pensional resulta improcedente por cuanto existen mecanismos judiciales ordinarios; sin embargo, su procedencia es excepcional...

En relación con el perjuicio irremediable ha dicho que debe estar acreditado, ya que la simple afirmación de su acaecimiento hipotético es insuficiente para justificar la procedencia de la acción de tutela, teniendo en cuenta que al juez de tutela le está vedado, en términos de la Corte Constitucional estructurar, concebir, imaginar o proyectar, por sí mismo el contexto en el que ha ocurrido el presunto perjuicio.

... dicho perjuicio en los términos de la Corte Constitucional debe ser i) inminente, esto es que amenaza o está por suceder; ii) urgente, que es necesario realizar o ejecutar para dar respuesta con prontitud; iii) grave, que equivale a la intensidad del daño en la persona y iv) que sea la acción de tutela impostergable en virtud de la urgencia y gravedad.

[T2a 2022-00386 \(S\) - Seguridad social. Solicitud pensión de invalidez. Improcedencia tutela. Excepción. Perjuicio irremediable. Requisitos.pdf](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO / FINALIDAD / SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO DE EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS / FACULTAD SANCIONATORIA DE LA SUPERINTENDENCIA / TRÁMITE QUE DEBE ADELANTAR.

El debido proceso es un derecho fundamental que tiene como fin garantizar la preservación y efectiva realización de la justicia material...

... el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995 que subrogó el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 dispone que las empresas de servicios públicos domiciliarios deberán resolver las peticiones, quejas y recursos dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de la fecha de su presentación; pasado ese término dentro de las 72 horas siguientes la entidad deberá reconocer al suscriptor los efectos del silencio administrativo positivo...

... vale la pena traer a colación la sentencia T-355 de 1995 proferida por la Corte Constitucional, en la que explicó que se entiende por ejecutoriedad "La ejecutoriedad hace referencia a que determinado acto administrativo, cuya finalidad es producir determinados efectos jurídicos, se presume expedido con base en los elementos legales para su producción..."

... se tiene que para imponer las sanciones previstas en la ley a una empresa de servicios públicos que no reconozca los efectos del silencio administrativo positivo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios debe adelantar, primeramente, la actuación administrativa con apego a lo reglado en los artículos 34 y siguientes del CPACA, con el propósito de establecer si hay mérito para investigar al presunto responsable y, de existir, dará inicio al procedimiento administrativo sancionatorio previsto en los artículos 47 y siguientes del CPACA ante falta de regulación especial...

[T2a 2022-00383 \(S\) - Debido proceso adtivo. Silencio adtivo positivo Empresa de Serv. Pub. Facultades Superint. Tramite que debe seguir.pdf](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / REDENCIÓN DE BONO PENSIONAL / IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA / SUBSIDIARIEDAD / EXCEPCIONES / SI LA DEMORA IMPIDE RECONOCIMIENTO DE UNA PENSIÓN / TRÁMITE PARA LA MENCIONADA REDENCIÓN.

Una de las características de este mecanismo de protección excepcional, es la de constituir un instrumento jurídico de naturaleza subsidiaria y residual, que sólo se abre paso cuando el afectado carece de otros medios de defensa, o cuando, existiendo, se la utiliza como mecanismo transitorio de aplicación inmediata, para evitar un perjuicio irremediable.

En Sentencia T-0795-2007, la Corte Constitucional, frente a la procedencia de la acción de tutela para solicitar la emisión de bonos pensionales, indicó lo siguiente:

“De la jurisprudencia constitucional se desprende que, como regla general, la acción de tutela no resulta procedente para ordenar el reconocimiento de derechos que sean motivo de litigio...

“Conforme al anterior planteamiento, una controversia referente a la tardanza en la emisión de un bono pensional escapa a los propósitos de protección inherentes a la acción de tutela. Sin embargo, distintas Salas de Revisión de esta Corte han estimado que cuando la demora en la emisión de un bono pensional impide el oportuno reconocimiento de pensiones de jubilación o de vejez, la acción de tutela procede como remedio excepcional para la protección del derecho a la seguridad social en conexidad con el derecho al mínimo vital...”

... en la Sentencia T-059 de 2017, la misma Corporación determinó los pasos que deben seguirse para la liquidación, expedición, emisión y redención de bonos pensionales...

El artículo 29 superior, señala que "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"...

... es evidente la vulneración al derecho fundamental al debido proceso del cual es titular el señor Albeiro de Jesús Pino González, en tanto Porvenir S.A., sin ninguna justificación, se ha sustraído de su obligación legal de conformar correctamente la historia laboral para continuar con el trámite de liquidación, emisión, expedición, redención y pago del bono pensional del actor

[T2a 2022-00366 \(S\) - Debido proceso. Redención bono pensional. Tramite. Improcedencia de la tutela. Subsidiariedad. Excepciones](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / UNIDAD FAMILIAR / TRASLADO EN FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN / IUS VARIANDI GLOBAL Y FLEXIBLE / PERO RESPETANDO LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR / SUBSIDIARIEDAD / EXISTE OTRO MEDIO DE DEFENSA JUDICIAL / EXCEPCIONES / REGLAS.

... la acción de tutela “solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.

La acción de tutela es pues subsidiaria, no alternativa o supletoria de los recursos ordinarios...

Ha sido consistente la jurisprudencia constitucional en sostener que existen mecanismos idóneos para controvertir actos administrativos de carácter particular y concreto, pues la parte afectada cuenta con la posibilidad de solicitar ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo su suspensión provisional, petición que es resuelta desde el momento mismo de admitirse la demanda.

Sin embargo, la misma corporación ha puesto de manifiesto, en diversas oportunidades que, de manera excepcional, la acción de tutela puede utilizarse, en algunos casos, como mecanismo principal con el cumplimiento de ciertas reglas...

Sabido es que el empleador puede hacer uso del *Ius Variandi*, consistente en la potestad que tiene para modificar las condiciones de trabajo del trabajador, siempre y cuando no se afecte su honor, dignidad humana y derechos mínimos.

Dicha facultad tiene plena aplicabilidad en las plantas globales y flexibles como la de la Fiscalía General de la Nación, cuya función debe ejercerse en todo el territorio nacional, en cumplimiento a las obligaciones del estado con los ciudadanos.

Sin embargo, tal potestad no es absoluta en la medida en que existen ciertos derechos fundamentales del trabajador que deben ser garantizados en virtud de lo dispuesto por los artículos 25 y 53 de la Carta Política...

... no se evidencia que la decisión del Director Seccional de Fiscalías de Risaralda, en relación con la reubicación de la funcionaria haya sido arbitraria, abusiva o caprichosa, sino que atendió las necesidades del servicio...

En cuanto a la situación personal de la trabajadora y el cuidado y acompañamiento que afirma debe prohogarles a sus progenitores, se tiene que la misma demandante informó que una persona se encarga de tal labor y que su grupo familiar también lo conforman 3 hermanos más que viven en esta ciudad, lo que indica que también estas personas pueden hacerse cargo de la atención de cualquier emergencia que se presente...

[**T2a 2022-00371 \(S\) - Debido proceso. Traslado Fiscalía. Ius variandi global y flexible. Improced. tutela. Subsidiariedad. Excepciones**](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO / INCLUSIÓN EN NÓMINA / PENSIÓN RECONOCIDA JUDICIALMENTE / SUSPENSIÓN DEL PAGO SIN RAZÓN QUE LO JUSTIFIQUE / PROTECCIÓN DE DERECHOS NO INVOCADOS.

... el artículo 86 de la Constitución Nacional consagró la acción de tutela para proteger los derechos fundamentales de las personas cuando resulten amenazados o vulnerados por acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares en ciertos casos.

El artículo 29 superior, señala que "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"...

Respecto a las solicitudes pensionales la Corte Constitucional ha indicado que el debido proceso administrativo es un derecho que debe garantizar a todos los administrados, pues es en este escenario donde debe prevalecer el apego a los lineamientos y disposiciones que regulan la materia...

La Corte Constitucional ha sostenido que dada la informalidad de la acción de tutela, cuando el accionante no invoca expresamente la totalidad de los derechos vulnerados, el juez de tutela no solamente tiene la facultad, sino la obligación de proteger todos los derechos que según las pruebas aportadas dentro del proceso encuentre vulnerados...

... es evidente la vulneración al debido proceso del cual es titular la señora Martha Lucía Zuluaga Peláez, toda vez que habiendo sido cumplida la orden judicial por parte de Colpensiones e incluida en nómina para el ciclo de julio de 2022, conforme da cuenta la citada resolución, luego, sin ninguna justificación y sin que mediara un acto administrativo que soportara cualquier decisión desfavorable a los intereses de la pensionada, dispuso la exclusión de pago...

[**T2a 2022-00390 \(S\) - Debido proceso adtivo. Inclusión en nómina. Pensión reconocida judicialmente. Suspensión pago sin motivo**](#)